

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2021-00015-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

El apoderado judicial de la parte actora allego escrito el 17 de marzo de 2022 con la constancia de la comunicación para notificación personal del demandado ARMANDO MOSQUERA MOSQUERA conforme al artículo 291 del CGP y solicitó se le comparta el link de acceso al expediente digital.

Observa el despacho que en el trámite de notificación personal del demandado se envió una comunicación con citación, la cual como indica el artículo 8 el Decreto 806 de 2020, no es necesaria.

“(...)Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (negrilla y subrayado del despacho)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)”

Por lo anterior, el despacho agregará sin consideración el escrito allegado, compartirá a través de secretaria el link de acceso al expediente y requerirá a la parte actora para que cumpla con el trámite de notificación teniendo en cuenta lo dispuesto en el precitado decreto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente sin consideración el escrito allegado por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: COMPARTIR el link de acceso al expediente digital a la parte actora a través del correo electrónico de su apoderado judicial abogadosasociadosarce@hotmail.com

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación personal de los demandados DH ECOAMBIENTAL S.A.S. E.S.P. y ARMANDO MOSQUERA MOSQUERA, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d1c7a06a38a3a2dcec27defcae1f2ace13af7f7cc46a0cc63d467cfc254ba**

Documento generado en 24/03/2022 02:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>